



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 31 de agosto de 2021

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-018324-0007-CO	2021019471	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente a las 11:52 horas del 30 de agosto de 2021, a fin de que sea agregado al recurso de amparo No. 19-003456-0007-CO y se resuelva lo que corresponda sobre la alegada inejecución a lo ahí ordenado mediante sentencia No. 2019-006091, de las 09:40 horas del 05 de abril de 2019.
20-000834-0007-CO	2021019472	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
20-014299-0007-CO	2021019473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Jenny Chacón Fernández, en condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2020017002 de las 10:05 horas de 8 de septiembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-019642-0007-CO	2021019474	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TACIANO LEMOS PIREZ, en condición de Director General, y a MELISSA LOAIZA MORALES, en condición de Jefe a.i. Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes ocupen esos cargos, que deben cumplir con lo ordenado en la sentencia N° 2020-021492 de las 09:20 horas del 06 de noviembre de 2020, para lo cual deberán coordinar lo necesario a efectos de que el tutelado sea efectivamente atendido mes de agosto. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
20-000459-0007-CO	2021019475	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente

20210831 10:23:21

21-007347-0007-CO	2021019476	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
21-008250-0007-CO	2021019477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, declara con lugar el recurso solo respecto a la conculcación de las garantías del debido proceso, y anula el artículo XXXVIII de la sesión número [VALOR 001] del 23 de febrero de 2021, únicamente en lo relacionado con la asignación de la plaza n.º [VALOR 002] de Técnica Judicial 1 al nuevo Juzgado Agrario de Jicaral y, en su lugar, ordena a la parte recurrida que le confiera audiencia a la amparada, a los efectos de que se manifieste y defienda su posición previo a la adopción de alguna decisión en cuanto a la referida asignación.
21-010914-0007-CO	2021019478	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 7:22 horas del 30 de agosto de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-011572-0007-CO	2021019479	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011851-0007-CO	2021019480	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Ernesto Soto Vega, en su condición de director regional del MOPT, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2021018447, de las 09:15 horas de 20 de agosto de 2021, en los términos señalados, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
21-011886-0007-CO	2021019481	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012236-0007-CO	2021019482	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012721-0007-CO	2021019483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013067-0007-CO	2021019484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médica a.i., y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Ribociclib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013842-0007-CO	2021019485	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014042-0007-CO	2021019486	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014043-0007-CO	2021019487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014050-0007-CO	2021019488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Fulvestrant con Abemaciclib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014211-0007-CO	2021019489	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado. En consecuencia, se ordena a María Fernanda Herra Jiménez, jueza del Juzgado de Ejecución de las sanciones penales juveniles del Primer Circuito Judicial de San José, y a Jenny Chacón Fernández en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el incidente presentado por el tutelado sea resuelto dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-014233-0007-CO	2021019490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014251-0007-CO	2021019491	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014287-0007-CO	2021019492	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración planteada. Desglósense los escritos incorporados a este expediente electrónico y remítanse al proceso No. 21-014024-0007-CO. Ahora bien, en relación con los agravios expresados por el recurrente contra el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores, contenidos en el escrito remitido vía fax a las 14:50 horas del 9 de agosto de 2021, desglósense el mismo, para que se tramite, en lo que corresponda, como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
21-014355-0007-CO	2021019493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Angélica Vargas Camacho, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora en ejercicio del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente [NOMBRE 001] el medicamento Palbociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

21-014429-0007-CO	2021019494	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014448-0007-CO	2021019495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-014541-0007-CO	2021019496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014598-0007-CO	2021019497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Angélica Vargas Camachos, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento ocrelizumab por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014667-0007-CO	2021019498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014713-0007-CO	2021019499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014755-0007-CO	2021019500	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión de permitir que el recurrente [NOMBRE 001] realizara una llamada telefónica a un familiar el día de su detención. Se ordena a Allan David Corrales Quirós y a José Rafael Rojas López, respectivamente, en calidad de Jefe de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial del I y II Circuito Judicial de San José y de Jefe Administrativo IV de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial del II Circuito Judicial de San José o a quienes ocupen esos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José y la Sección de Delitos Varios del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014815-0007-CO	2021019501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberth Vega Solís, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Max Terán Valls, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, se



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			le ordena que en caso que la cirugía no proceda ser realizada en ese centro médico en virtud de la condición de indigencia del amparado, se coordine lo necesario para que sea realizada en el centro médico de su adscripción dentro del mismo plazo otorgado en esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-014868-0007-CO	2021019502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014872-0007-CO	2021019503	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014879-0007-CO	2021019504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johanna Soto Varela, Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar las medidas pertinentes para que, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se deposite el monto aprobado por Resolución Individual No. [VALOR 001], de 17 de mayo de 2021 a [NOMBRE 001], por concepto de beneficio de Atención a Familias, en forma retroactiva los períodos de mayo a agosto de 2021, si no lo hubiera hecho antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-014931-0007-CO	2021019505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón, Denis Ulises Landaverde Recinos y Federico Jiménez Loría, por su orden Director Médico, Jefe del Servicio de Oncología, y Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital México, así como a Mario Ruiz Cubillo y Angélica Vargas Camacho, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Palbociclib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014967-0007-CO	2021019506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los

Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014989-0007-CO	2021019507	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de los TRES DIAS siguientes a la notificación de esta sentencia, le sea notificado al tutelado [NOMBRE 001] lo resuelto por el Instituto Nacional de Criminología, si aún no lo hubiere hecho. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-015041-0007-CO	2021019508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015046-0007-CO	2021019509	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la frase "Se declara con lugar el recurso." al inicio de la parte dispositiva de la sentencia n.º 2021-019187 de las 9:15 horas del 27 de agosto de 2021 y el registro de resolución respectivo.
21-015057-0007-CO	2021019510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Angélica Vargas Camacho, por su orden, gerente médico y coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento OSIMERTINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015103-0007-CO	2021019511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015109-0007-CO	2021019512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015147-0007-CO	2021019513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden directora general a.i. y director médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se tramite la referencia médica del privado de libertad ante el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas aparte. Notifíquese.
21-015191-0007-CO	2021019514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
21-015224-0007-CO	2021019515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento alectinib en las dosis que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015226-0007-CO	2021019516	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, contra el Juzgado Contravencional y de Pensiones del II Circuito Judicial de Alajuela. Se ordena a Manuel Emilio Cortés Sánchez, en su condición de Juez Coordinador Contravencional y de Pensiones del II Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, se resuelva de forma definitiva el incidente formulado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015227-0007-CO	2021019517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015247-0007-CO	2021019518	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Arguello Castro y Roberto Garita González, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita en la fecha que se ha establecido, 9 de noviembre de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en el penúltimo Considerando de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-015288-0007-CO	2021019519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015331-0007-CO	2021019520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015343-0007-CO	2021019521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015354-0007-CO	2021019522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015381-0007-CO	2021019523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-015426-0007-CO	2021019524	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Jeremías Sandi Delgado, Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Optometría. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-015455-0007-CO	2021019525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
21-015468-0007-CO	2021019526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Olga Arguedas Arguedas, y Max Méndez Salazar, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio

			de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el amparado sea intervenido el 17 de setiembre de 2021 bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015479-0007-CO	2021019527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe responderse por el fondo.-
21-015577-0007-CO	2021019528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia.
21-015606-0007-CO	2021019529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en relación con la cita programada para noviembre de 2021, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora Médica y Jefa del Servicio de Cirugía ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que efectivamente, el amparado sea valorado el 30 de setiembre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva



			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015620-0007-CO	2021019530	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-015621-0007-CO	2021019531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015638-0007-CO	2021019532	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-018956, de las 11:50 horas del 24 de agosto de 2021. Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al acceso al expediente certificado. Se ordena a César Edgardo Palma Ulate, en condición de Juez Penal del Juzgado Penal de San Joaquín de Flores o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado, sin costo alguno- la copia certificada del expediente judicial N° [VALOR 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Defensa Pública de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
21-015646-0007-CO	2021019533	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese. -
21-015699-0007-CO	2021019534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director General y al Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la atención médica que requiere y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-015709-0007-CO	2021019535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015720-0007-CO	2021019536	RECURSO DE AMPARO	En lo relativo a la dieta terapéutica prescrita al amparado por parte del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.° 2021-008324 de las 9:15 horas del 27 de abril de 2021. Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 13:52 horas del 12 de agosto de 2021 al expediente n.° 21-007188-0007-CO, a efectos de que ahí se resuelva la acusada falta de traslado del recurrente al ultrasonido programado para el 22 de junio de 2021 en el Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-015755-0007-CO	2021019537	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

		AMPARO	<p>Víctor Lacayo Trujillos, por su orden Director General y jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-</p>
21-015774-0007-CO	2021019538	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Melissa Loaiza Morales, por su orden director general y jefa de Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la parte tutelada su prótesis dental total en acrílico. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique la colocación de la prótesis, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-015791-0007-CO	2021019539	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Cristian Granados Rodríguez, por su orden director general y jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 09 de setiembre de 2021, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-015815-0007-CO	2021019540	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 7 de octubre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-015821-0007-CO	2021019541	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al amparado la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-015823-0007-CO	2021019542	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de directora médica a.i. del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 20 de setiembre de 2021, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-015826-0007-CO	2021019543	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Alejandra Elizondo Marín, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia y se determine allí el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-015834-0007-CO	2021019544	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

21-015861-0007-CO	2021019545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Lacayo Trujillos, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía de ojo izquierdo requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Viquez suscribe nota aparte. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Viquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese
21-015863-0007-CO	2021019546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015879-0007-CO	2021019547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-015891-0007-CO	2021019548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015913-0007-CO	2021019549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, tal como informaron bajo juramento, el 4 de octubre de 2021 al amparado se le brinde la atención médica que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015930-0007-CO	2021019550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015967-0007-CO	2021019551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Elisa Robles Flaqué en su calidad de Directora Médica del Área de Salud de Escazú (COOPESANA), o quien en su lugar ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-015971-0007-CO	2021019552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Juzgado Penal de Limón. Se ordena a Michael Ureña Camacho, en su condición de Juez Penal de Limón, que resuelva la solicitud formulada por el recurrente en nota recibida el 31 de julio de 2021 en dicho Juzgado, dentro de los TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Defensa Pública de Limón y al CAI Calle Real de Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015977-0007-CO	2021019553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-015990-0007-CO	2021019554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-016005-0007-CO	2021019555	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense del Seguro Social. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor amparada se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano que correspondan, salvo criterio contrario de un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.-
21-016015-0007-CO	2021019556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016021-0007-CO	2021019557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-016046-0007-CO	2021019558	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el privado de libertad sea valorado



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			<p>el 15 de noviembre de 2021, tal como fue así informado a esta Sala. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-016073-0007-CO	2021019559	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.</p>
21-016080-0007-CO	2021019560	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-016081-0007-CO	2021019561	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.</p>
21-016090-0007-CO	2021019562	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:57 del 17 de agosto de 2021, a fin de que la desobediencia de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-002288 de las 9:15 horas del 5 de febrero de 2021 sea conocida dentro del expediente 21-000965-0007-CO.</p>
21-016098-0007-CO	2021019563	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que al privado de libertad se le realice la biopsia durante la primera semana de setiembre de 2021, tal como fue así informado a esta Sala. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre</p>



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Integral recurrida de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-016151-0007-CO	2021019564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016157-0007-CO	2021019565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016163-0007-CO	2021019566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016167-0007-CO	2021019567	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Director General a.i. y Melissa Loaiza Morales, Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 17 de setiembre de 2021 en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello, las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi deberán coordinar su traslado a dicho centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-016171-0007-CO	2021019568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-016172-0007-CO	2021019569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, por su orden directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado bajo juramento, la amparada [NOMBRE 001] sea internada el 1 de noviembre de 2021 a los efectos de que se le practique la cirugía que tiene prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior se dispone siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016174-0007-CO	2021019570	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-016182-0007-CO	2021019571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Vilalta Bonilla, y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada se le efectúe el procedimiento que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique alguna intervención quirúrgica y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-016184-0007-CO	2021019572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Rudy Canales Vargas, en su condición de Jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, re programe la cita que requiere la amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Oftalmología y que estaba



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			establecida para febrero del 2023, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-016190-0007-CO	2021019573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía que requiere el recurrente en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 24 de noviembre de 2021, en el Servicio de Cirugía del nosocomio recurrido, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios Notifíquese.-
21-016192-0007-CO	2021019574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-016197-0007-CO	2021019575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus.



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016199-0007-CO	2021019576	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a aciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea en noviembre de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016203-0007-CO	2021019577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016213-0007-CO	2021019578	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-016219-0007-CO	2021019579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad N° [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-016228-0007-CO	2021019580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-016229-0007-CO	2021019581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le efectúe la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016244-0007-CO	2021019582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016270-0007-CO	2021019583	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016274-0007-CO	2021019584	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciando Lemos Pires y Roy López Arias, en su condición de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea en noviembre de 2021, se le realice al amparado [NOMBRE 001] la intervención quirúrgica que le fue prescrita, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016280-0007-CO	2021019585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016287-0007-CO	2021019586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Neurocirugía de ese centro médico, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 27 de setiembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-016293-0007-CO	2021019587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016295-0007-CO	2021019588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-016299-0007-CO	2021019589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden al Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-016303-0007-CO	2021019590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo dicho en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-016310-0007-CO	2021019591	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes y Mauricio Madrigal López, en su condición de directora médica a.i y coordinador del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que se le realice a la amparada el ultrasonido ginecológico suprapúbico en la fecha indicada en el informe 15 de setiembre de 2021. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016314-0007-CO	2021019592	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Carlos Arguello Castro, Director General a.i. y Cristian Granados Rodríguez, Jefe del Servicio de Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], que fue programada para el 16 de setiembre de 2021 en el Servicio de Optometría del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello, las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi deberán coordinar su traslado a dicho centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-016346-0007-CO	2021019593	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Cirugía General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, y en caso de que se determine pertinente practicarle una cirugía para tratar su padecimiento, esta se lleve a cabo en el plazo máximo de UN MES contado a partir del momento de la valoración. Todo lo anterior bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-016350-0007-CO	2021019594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016354-0007-CO	2021019595	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-016359-0007-CO	2021019596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016363-0007-CO	2021019597	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016371-0007-CO	2021019598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016372-0007-CO	2021019599	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Pococí y Guácimo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016374-0007-CO	2021019600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solo en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del CAI Nelson Mandela. Notifíquese.
21-016386-0007-CO	2021019601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Esteban Sánchez Jiménez, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Neurocirugía de ese centro hospitalario y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016387-0007-CO	2021019602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que el 21 de setiembre de 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda a la amparada en el Servicio de Ginecología. Lo anterior se dicta siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La



			magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016398-0007-CO	2021019603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-016401-0007-CO	2021019604	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al paciente se le valore por el especialista en el Servicio de Ortopedia el 06 de octubre de 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016402-0007-CO	2021019605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se valore a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Ginecología y Obstetricia, el 10 de setiembre de 2021 -tal y como se comprometió el Hospital San Rafael de Alajuela-, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-016404-0007-CO	2021019606	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

		AMPARO	Director General a.i y a Cristian Granados Rodríguez, jefe del Servicio de Medicina General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se practique a la amparada la cirugía que requiere el día 12 de noviembre de 2021, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante, así mismo se mantenga la cita de valoración programada para el mismo en el servicio del ortopedia para el día 07 de setiembre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-016405-0007-CO	2021019607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Davier Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que tiene prescrita y por la cual fue incluida en lista de espera el 8 de setiembre de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dispone siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016407-0007-CO	2021019608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

21-016409-0007-CO	2021019609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016412-0007-CO	2021019610	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LILIANA MUSA MIRABAL, en condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que el tutelado sea atendido por un médico especialista en Oftalmología en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-016414-0007-CO	2021019611	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director Médico y al Dr. Vladimir Badilla Vargas, Jefe de Ortopedia ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 8 de diciembre de 2021, fecha fijada luego de la notificación de este recurso, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-016425-0007-CO	2021019612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016435-0007-CO	2021019613	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la mora judicial en el proceso de exoneración. Se ordena a Yamileth Yesennia Rodríguez Alemán, en su condición de jueza a.i de trámite del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, disponer lo necesario, llevar a cabo las actuaciones correspondientes y coordinar lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en aplicación del principio pro sentencia, se re programe la audiencia señalada en el proceso de exoneración a fin de que se celebre en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento y, una vez evacuadas las pruebas



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			dentro del plazo de cinco días, se resuelva de forma definitiva el incidente formulado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016439-0007-CO	2021019614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016452-0007-CO	2021019615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en condición de directora médica y de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesaria para que, la amparada sea valorada en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 8 de octubre de 2021. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
21-016480-0007-CO	2021019616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
21-016481-0007-CO	2021019617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
21-016485-0007-CO	2021019618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora médica y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias para que se lleve a cabo la cita programada a la amparada para el 8 de octubre de 2021 (como ha sido informado bajo juramento), y se determine el tratamiento médico a seguir, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (covid-19). De ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la cita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. E



			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016488-0007-CO	2021019619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la primera sesión de láser que requiere la recurrente en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 3 de noviembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016492-0007-CO	2021019620	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-016499-0007-CO	2021019621	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 20-020481-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-016505-0007-CO	2021019622	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021005427 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021.
21-016513-0007-CO	2021019623	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, plazo fijado luego de la notificación de este recurso, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-016525-0007-CO	2021019624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-016526-0007-CO	2021019625	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No 2021019001 de las 11:50 horas de 24 de agosto de 2021.
21-016527-0007-CO	2021019626	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-016528-0007-CO	2021019627	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-016529-0007-CO	2021019628	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, Directora Médica del Centro de Atención Institucional Dr. Marcial Fallas Díaz., o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen los estudios médicos y la cita médica que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 22 de setiembre de 2021, en el Servicio de Dermatología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016540-0007-CO	2021019629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-016542-0007-CO	2021019630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-016543-0007-CO	2021019631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016549-0007-CO	2021019632	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No.2021013396 de las 09:30 horas de 11 de junio de 2021.-
21-016554-0007-CO	2021019633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal a las 16:15 horas de 23 de agosto de 2021, para que sea agregado al expediente No. 21-013549-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-016562-0007-CO	2021019634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-016574-0007-CO	2021019635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-016576-0007-CO	2021019636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016598-0007-CO	2021019637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016600-0007-CO	2021019638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-016602-0007-CO	2021019639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de directora médica a.i., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el el 23 de setiembre de 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala se atienda a la amparada en la Especialidad de Gastroenterología, a fin de que se le practique la gastroscopía que le fue prescrita. Lo anterior se dicta siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
21-016610-0007-CO	2021019640	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia 21-014468 de las 9:15 horas del 25 de junio de 2021.
21-016623-0007-CO	2021019641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016624-0007-CO	2021019642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016625-0007-CO	2021019643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y Jousser Cruz Badilla, por su orden Directora General a.i. y Jefe de Segundo Nivel de Atención; ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparado en el Servicio de Optometría de esa clínica, el día 17 de septiembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016626-0007-CO	2021019644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-016629-0007-CO	2021019645	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-016631-0007-CO	2021019646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-016635-0007-CO	2021019647	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-016636-0007-CO	2021019648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en el plazo señalado en el informe rendido, sea en un mes, al tutelado se le practique la cirugía bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-016644-0007-CO	2021019649	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021-018304 de las 09:45 horas del 17 de agosto de 2021.
21-016652-0007-CO	2021019650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016653-0007-CO	2021019651	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-016662-0007-CO	2021019652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016666-0007-CO	2021019653	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se le ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas dentro del ejercicio de sus competencias, para que ese instituto conozca y resuelva la valoración ordinaria del tutelado y le notifique lo resuelto. Lo anterior dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016671-0007-CO	2021019654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016679-0007-CO	2021019655	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i de Adaptación Social, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso del amparado [NOMBRE 001] en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-016685-0007-CO	2021019656	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016689-0007-CO	2021019657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016690-0007-CO	2021019658	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016701-0007-CO	2021019659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere en una de sus rodillas y, posteriormente, dentro de los TRES MESES siguientes, en la otra rodilla; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dispone siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades



			recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016703-0007-CO	2021019660	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021-019360 de las 9:15 horas de 27 de agosto de 2021.
21-016713-0007-CO	2021019661	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016716-0007-CO	2021019662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-016735-0007-CO	2021019663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016759-0007-CO	2021019664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016771-0007-CO	2021019665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-016775-0007-CO	2021019666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-016778-0007-CO	2021019667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016792-0007-CO	2021019668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-016795-0007-CO	2021019669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016796-0007-CO	2021019670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016797-0007-CO	2021019671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
21-016798-0007-CO	2021019672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016799-0007-CO	2021019673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016800-0007-CO	2021019674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016802-0007-CO	2021019675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016805-0007-CO	2021019676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016813-0007-CO	2021019677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016814-0007-CO	2021019678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016817-0007-CO	2021019679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016822-0007-CO	2021019680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-016823-0007-CO	2021019681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016824-0007-CO	2021019682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016825-0007-CO	2021019683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada,



			salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-016830-0007-CO	2021019684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016835-0007-CO	2021019685	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-016837-0007-CO	2021019686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-016839-0007-CO	2021019687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-016841-0007-CO	2021019688	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016843-0007-CO	2021019689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-016845-0007-CO	2021019690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016846-0007-CO	2021019691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016854-0007-CO	2021019692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016860-0007-CO	2021019693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016870-0007-CO	2021019694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016880-0007-CO	2021019695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016881-0007-CO	2021019696	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-016882-0007-CO	2021019697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-016904-0007-CO	2021019698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-016906-0007-CO	2021019699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016909-0007-CO	2021019700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016912-0007-CO	2021019701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016913-0007-CO	2021019702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016915-0007-CO	2021019703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016917-0007-CO	2021019704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016921-0007-CO	2021019705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-016925-0007-CO	2021019706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-016931-0007-CO	2021019707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-016934-0007-CO	2021019708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-016943-0007-CO	2021019709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.



21-016950-0007-CO	2021019710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-016956-0007-CO	2021019711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016958-0007-CO	2021019712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016970-0007-CO	2021019713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016971-0007-CO	2021019714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016980-0007-CO	2021019715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-017013-0007-CO	2021019716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017017-0007-CO	2021019717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-017028-0007-CO	2021019718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017031-0007-CO	2021019719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:36